SEMINARIO SOBRE FONDOS EUROPEOS: “CÓMO PREVENIR Y DETECTAR LAS IRREGULARIDADES Y EL FRAUDE EN LA GESTIÓN DE LOS FONDOS DE LA UE”

ENFOQUES ACTUALES EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN LA GESTIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

JUAN MIGUEL BÁSCONES RAMOS

ENFOQUES ACTUALES EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN LA GESTIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

NORMATIVA PENAL

ENFOQUES ACTUALES EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN LA GESTIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

DEFINICIÓN DE FRAUDE

Según la RAE, el fraude es:

1. Acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete.

2. Acto tendente a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado o de terceros.

3. Delito que comete el encargado de vigilar la ejecución de contratos públicos, o de algunos privados, confabulándose con la representación de los intereses opuestos.

CÓDIGO PENAL. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 306. DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EUROPEA.

- Fraude>50.000 €
  - Prisión 1 a 5 años
  - Multa del tanto al séxtuplo
  - Pérdida de: subvenciones, beneficios fiscales o de la Seg. Social (Periodo de 3 a 6 años)
- 4.000<Fraude<50.000€
  - Prisión 3 meses a 1 año
  - Multa del tanto al triplo
  - Pérdida de: subvenciones, beneficios fiscales o de la Seg. Social (Periodo de 6 meses a 2 años)

CÓDIGO PENAL. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 308. DELITO DE SUBVENCIONES.

Obtener subvención > 120.000€ falseando u ocultando las condiciones requeridas *

o

Destinar más de 120.000€ de actividad sufragada con fondos públicos a fines distintos de aquellos para los que la ayuda fue concedida *

- Pena de prisión de 1 a 5 años
- Multa del tanto al séxtuplo del importe
- Pérdida de: subvenciones, beneficios fiscales o de la Seguridad Social (Periodo de 3 a 6 años)

CÓDIGO PENAL. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 305 DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA ESPAÑOLA.

UMBRAL:

120.000 €.

PENA:

Prisión de 1 a 5 años y multa del tanto al séxtuplo de la cantidad defraudada.

Pérdida del derecho de obtener subvenciones o beneficios fiscales de 3 a 6 años.

CÓDIGO PENAL. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 305 bis. DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA ESPAÑOLA.

UMBRAL:

600.000 € u organización criminal o persona interpuesta, paraíso fiscal.

PENA:

Prisión de 2 a 6 años y multa del doble al séxtuplo de la cantidad defraudada.

Pérdida del derecho de obtener subvenciones o beneficios fiscales de 4 a 8 años.

PRESCRIPCIÓN:

10 años.

CÓDIGO PENAL. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 262: ALTERACIÓN FRAUDULENTA DE CONCURSOS O SUBASTAS PÚBLICAS.

PENA:

Prisión de 1 a 3 años.
Inhabilitación de 3 a 5 años.
Multa de 12 a 24 meses.

CÓDIGO PENAL. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículos 439 a 442: PARTICIPACIÓN FRAUDULENTA EN CONTRATOS.

PENA:

Prisión de hasta 6 años.
Inhabilitación de hasta 7 años.
Multa de hasta 24 meses.

CÓDIGO PENAL. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 417: REVELACIÓN DE SECRETOS O DE INFORMACIÓN.

PENA:

Prisión de 1 a 3 años.
Inhabilitación de 3 a 5 años.
Multa de 12 a 24 meses.

CÓDIGO PENAL. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 419: COHECHO.

PENA:

Prisión de 3 a 6 años.
Inhabilitación de 9 a 12 años.
Multa de 12 a 24 meses.

CÓDIGO PENAL. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 428: TRÁFICO DE INFLUENCIAS.

PENA:

De funcionario a funcionario:

Prisión de 6 meses a 2 años.

Inhabilitación de 5 a 9 años.

Multa del tanto al duplo.

De particular a funcionario:

Iguales penas.

Pérdida del derecho a obtener contratos o subvenciones públicas por períodos de 6 a 10 años.

CÓDIGO PENAL. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 432: MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS.

PENA:

Si el perjuicio supera los 50.000 €, prisión de 4 a 8 años e inhabilitación de 10 a 20 años.

CÓDIGO PENAL. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Arts. 62 y 63 de la LGS: INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES:

MULTA:
Del tanto al doble si grave.
Del doble al triple si muy grave.

Si el importe del perjuicio económico representa > 50% Total subvención y > 30.000€ y, además, concurre alguna de las dos circunstancias siguientes:

- La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control.
- La utilización de medios fraudulentos (medios fraudulentos=anomalías en contabilidad y registros, empleo de facturas o documentos falsos o utilización de personas o entidades que dificulten las comprobaciones).

Los infractores podrán ser sancionados, además de con la multa pecuniaria, con:

- Pérdida de subvenciones públicas durante un plazo de hasta 3 años.
- Prohibición de celebrar contratos con sector público durante un plazo de hasta 3 años.
- Pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora durante un plazo de hasta 3 años para infracciones graves y hasta 5 años para infracciones muy graves.

Administraciones, organismos y entidades colaboradoras → obligación de suministro de información

CÓDIGO PENAL. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

REGLAMENTO (CE) Nº 2988/1995 PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA CE: CONCEPTO, IRREGULARIDAD Y PRESCRIPCIÓN.

Artículo 1

1. Con el fin de asegurar la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, se adopta una normativa general relativa a controles homogéneos y a medidas y sanciones administrativas aplicables a las irregularidades respecto del Derecho comunitario.

2. Constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido.

CÓDIGO PENAL. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

REGLAMENTO (CE) Nº 2988/1995 PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA CE: CONCEPTO, IRREGULARIDAD Y PRESCRIPCIÓN.

Artículo 3

1. El plazo de prescripción de las diligencias será de cuatro años a partir de la realización de la irregularidad prevista en el apartado 1 del artículo 1. No obstante, las normativas sectoriales podrán establecer un plazo inferior que no podrá ser menor de tres años.

Para las irregularidades continuas o reiteradas, el plazo de prescripción se contará a partir del día en que se haya puesto fin a la irregularidad. Para los programas plurianuales, el plazo de prescripción se extenderá en todo caso hasta el cierre definitivo del programa.

La prescripción de las diligencias quedará interrumpida por cualquier acto, puesto en conocimiento de la persona en cuestión, que emane de la autoridad competente y destinado a instruir la irregularidad o a ejecutar la acción contra la misma. El plazo de prescripción se contará de nuevo a partir de cada interrupción.

No obstante, la prescripción se obtendrá como máximo el día en que expire un plazo de tiempo igual al doble del plazo de prescripción sin que la autoridad competente haya pronunciado sanción alguna, menos en aquellos casos en que el procedimiento administrativo se haya suspendido de acuerdo con el apartado 1 del artículo 6.

2. El plazo de ejecución de la resolución que fije la sanción administrativa será de tres años. Este plazo empezará a contar a partir del día en que la resolución sea definitiva.

Los casos de interrupción y de suspensión se regirán por las disposiciones pertinentes del Derecho nacional.

3. Los Estados miembros conservarán la posibilidad de aplicar un plazo más largo que el previsto respectivamente en el apartado 1 y en el apartado 2.

ENFOQUES ACTUALES EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN LA GESTIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

POSIBLES MEDIDAS A ADOPTAR

MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN:

POSIBLES MEDIDAS A ADOPTAR EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN LA GESTIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

1. Recurrir a procedimientos abiertos y limitar el uso de los negociados. Eliminación del negociado sin publicidad por razón de importe.

    1.000.000 € en obras.

    100.000 € en suministros y servicios.

2. Mayor control de posibles fraccionamientos en contratos menores y negociados.

3. Manuales internos en todo órgano de contratación que describan los aspectos que se puntúan y desagreguen en parciales las puntuaciones globales de los criterios que aparecen en los PCAP.

POSIBLES MEDIDAS A ADOPTAR EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN LA GESTIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN:

4. Generalización de los criterios evaluables mediante fórmulas. Ojo con las fórmulas que provocan "umbrales de saciedad" y provocan incumplimientos del art. 150 de la LCSP.

5. En algunos casos, doble evaluación técnica de las ofertas. Similar Plan Nacional I+D+i

6. Posibilidad de licitar proyectos análogos a los "llave en mano" sobre la base de anteproyectos.

7. Adaptar los criterios de solvencia técnica y económica en función de la tipología del contrato y adaptarlos al objeto del mismo.

POSIBLES MEDIDAS A ADOPTAR EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN LA GESTIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN:

8. En contratos no SARA por entes que no sean AAPP, así como en contratos de la Ley de Sectores Excluidos, generalización en las Normas Internas de la necesidad de dar publicidad a la puntuación técnica con carácter previo de la apertura de la oferta económica.

9. Mecanismos ágiles que permitan la resolución de los contratos.

10. Publicación de las modificaciones de contratos y justificaciones de las mismas, así como complementarios, emergencias, etc.

11. Ampliación del ámbito de la responsabilidad contable enjuiciable por el Tribunal de Cuentas a los supuestos de menoscabo de caudales públicos derivados de infracciones en materia de la LCSP (D.A. 21).

POSIBLES MEDIDAS A ADOPTAR EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN LA GESTIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

MEDIDAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES:

1. Revisión del artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones.

2. Revisión como gasto subvencionable del valor de mercado en el caso de subcontratación con entidades vinculadas.

3. Generalización de la obligación del cumplimiento de obligaciones de información en relación Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4. Mejorar el cumplimiento de la obligación de comunicación de irregularidades a la OLAF.

5. Disminución del recurso a la Subvención Nominativa.